

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **014**

Fecha: 10 DE MAYO DE 2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 <b>2012 00120</b>	Acción de Reparación Directa	DAVID CASTILLA MENDEZ	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto resuelve recurso de Reposición. AUTO REPONE EL AUTO DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021.	07/05/2021	
20001 33 33 004 <b>2013 00177</b>	Acción de Reparación Directa	ANGELA VADILLO TOLOZA	EJERCITO NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA.	07/05/2021	
20001 33 33 003 <b>2013 00200</b>	Acción de Reparación Directa	MARIELA ISEDA FLORIAN	UNION TEMPORAL CONSTRUVIAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	07/05/2021	
20001 33 33 004 <b>2013 00566</b>	Acción de Reparación Directa	VICTOR MANUEL ACOSTA MUÑOZ	MUNICIPIO DE EL PASO	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, MEDIANTE LA CUAL REVOCO LA SENTENCIA APELADA.	07/05/2021	
20001 33 33 004 <b>2014 00056</b>	Acción de Reparación Directa	ROSA DAZA DE LARIOS Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA.	07/05/2021	
20001 33 33 004 <b>2014 00069</b>	Acción de Reparación Directa	ARMIN RODRIGUEZ ARDILA Y OTRO	POLICIA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA.	07/05/2021	
20001 33 33 004 <b>2014 00120</b>	Acción de Reparación Directa	VICTOR MANUEL ACOSTA MUÑOZ	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL PASO- CESAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, MEDIANTE LA CUAL REVOCÓ LA SENTENCIA APELADA.	07/05/2021	
20001 33 33 004 <b>2014 00178</b>	Acción de Reparación Directa	CARMEN ELENA ARROYO RANGEL	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto de Tramite SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE DENTRO DE 3 DIAS SE INFORME ACERCA DE LAS GESTIONES REALIZADAS PARA LA PRACTICA DE LA PRUEBA PERICIAL.	07/05/2021	
20001 33 33 004 <b>2015 00062</b>	Acción de Reparación Directa	EUGENIO S. FONSECA MARTINEZ Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite AUTO ORDENA REQUERIRI AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA VALORACIÓN MEDICA DEL DEMANDANTE.	07/05/2021	
20001 33 33 004 <b>2015 00295</b>	Acción de Reparación Directa	MARIA ANGELICA MEJIA ROJAS Y OTROS	NACION-FISCALIA GENERAL-RAMA JUDICIAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA.	07/05/2021	
20001 33 33 004 <b>2015 00352</b>	Acción de Reparación Directa	CARLOS HUMBERTO PABA ORTA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	07/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 <b>2015 00407</b>	Acción de Reparación Directa	EDUARDO RAFAEL MEZA DIAZ	HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.	07/05/2021	
20001 33 33 004 <b>2015 00467</b>	Acción de Reparación Directa	MARIA LUISA IGUARAN PEREZ Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 A.M PARA CONTINUAR AUDIENCIA DE PRUEBA.	07/05/2021	
20001 33 33 004 <b>2015 00511</b>	Acción de Reparación Directa	RASALBA RAMIREZ MIELES Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-POLINAL-EJERCITONAL.-DPTO. DEL CESAR Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 9:00 A.M PARA CONTINUAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	07/05/2021	
20001 33 33 004 <b>2016 00026</b>	Acción de Reparación Directa	WISTON GARCIA CHINCHILLA Y OTROS	HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA Y OTROS	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A LAS PARTES DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS A FOLIOS 711-723 DEL EXPEDIENTE.	07/05/2021	
20001 33 33 004 <b>2016 00093</b>	Acción de Reparación Directa	LENETH DAVID DEL CARMEN BOLAÑO LOPEZ	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 A.M , PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBA.	07/05/2021	
20001 33 33 004 <b>2016 00137</b>	Acción de Reparación Directa	ROBERTO CARLOS ESQUIVEL CABARCAS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A LAS PARTES DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS A FOLIOS 280-281 DEL EXPEDIENTE.	07/05/2021	
20001 33 33 004 <b>2016 00154</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AZENED CABALLERO BUSTOS Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A LAS PARTES DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS A FOLIOS 206-214 DEL EXPEDIENTE.	07/05/2021	
20001 33 33 004 <b>2017 00055</b>	Acción de Reparación Directa	JAVIER ALEXANDER GONZALEZ VERGARA Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, MEDIANTE LA CUAL REVOCO LA SENTENCIA APELADA.	07/05/2021	
20001 33 33 004 <b>2017 00339</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA VICTORIA FONTALVO VARGAS	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA.	07/05/2021	
20001 33 33 004 <b>2017 00418</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JACKELINE DEL SOCORRO PACHECO DE VEGA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA.	07/05/2021	
20001 33 33 004 <b>2017 00423</b>	Acción de Nulidad	NELLY MARIA CAJAR AGUILAR	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA.	07/05/2021	
20001 33 33 004 <b>2018 00141</b>	Acción de Reparación Directa	LICETH TOMASA FONTALVO SALAS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-DPTO. DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	07/05/2021	
20001 33 33 004 <b>2018 00538</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN SOFIA MANCERA DE ANGEL Y OTROS	HOSPITAL TAMALAMEQUE E.S.E.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	07/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2019 00066	Acción de Reparación Directa	RAFAEL ARANGO RAMIREZ	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	Auto termina proceso por desistimiento AUTO ORDENA DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO DENTRO DEL PRESENTE PROCESO Y SE DA POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO.	07/05/2021	
20001 33 33 004 2019 00174	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSNAIDERFERNANDEZ SAENZ	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto Rechaza Demanda AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO HABER SIDO SUBSANADA.	07/05/2021	
20001 33 33 004 2019 00363	Acción de Repetición	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	TEOFILO MOLINA Y OTROS	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.	07/05/2021	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 10 DE MAYO DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
ANA MARIA OCHOA TORRES  
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

07 MAY 2021

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: CARMEN ELENA ARROYO RANGEL Y OTROS  
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00178-00

En atención a la nota secretarial que antecede y previo a fijar fecha para realizar audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, el Despacho requiere al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de 3 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia informe acerca de las gestiones que ha realizado para la práctica de la prueba pericial que se le solicitó al Colegio Médico del Cesar<sup>1</sup>. De lo contrario, se tendrá por desistida la referida prueba y se ordenará continuar con el trámite normal del proceso.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
10 MAY 2021**

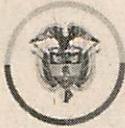
Valledupar, \_\_\_\_\_  
Por anotación en ESTADO No. 014  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO



<sup>1</sup> F. 862





## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 07 MAY 2021

REFERENCIA: Reparación Directa  
DEMANDANTE: Cindy Paola Nieto y Otros  
DEMANDADO: Asmet Salud EPS SAS y Otros  
RADICADO: 20-001-33-33-003-2012-00120-00

### i. Asunto.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 17 de marzo de 2021.

### ii. Antecedentes.

Mediante escrito de fecha 6 de agosto de 2019, el apoderado de la parte demandada Asmet Salud E.S.S. E.P.S. solicitó se aplique en este asunto a la sucesión procesal debido a que dicha entidad hizo un proceso voluntario de reorganización y trasladó sin solución de continuidad todos sus activos, pasivos, habilitación, contratos, afiliados, derechos y obligaciones a una nueva sociedad comercial denominada Asmet Salud E.P.S. S.A.S., el Despacho considera lo siguiente:

A través de providencia del 17 de marzo de 2021, el Despacho accedió a lo solicitado por la parte demandada, en el entendido que se pudo comprobar que que mediante Resolución No. 0127 del 24 de enero de 2018, la Superintendencia Nacional de Salud aprobó el plan de reorganización al que se sometió de manera voluntaria Asmet Salud E.S.S. E.P.S. y aprobó la escisión a favor de la nueva entidad comercial Asmet Salud E.P.S. S.A.S., entidad que asumió todos los derechos y obligaciones de la entidad escindida.

Sin embargo, la parte demandante mediante escrito enviado a través de correo electrónico el día 23 de marzo de 2021, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la mencionada providencia, argumentando que si bien se debe aceptar la intervención en este asunto de Asmet Salud E.P.S. S.A.S., también debe permanecer en calidad de parte demandada solidariamente Asmet Salud E.S.S. E.P.S., ya que dicha aún entidad conserva los socios que la conforman quienes mantienen intacta la relación jurídico- constitutiva tanto en una entidad como en la otra y así lo expuso la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución No. 0127 del 24 de enero de 2018.

### iii. Consideraciones.

El recurso de reposición consagrado en el artículo 242 del CPACA, esta instituido para que el juzgador modifique, adicione o revoque una providencia en la que se ha cometido un error y para ello, se le concede la oportunidad al sujeto procesal

para que exponga las razones por las cuales no está conforme con la decisión cuya revocatoria se persigue.

Analizados los diversos argumentos del recurrente, el Despacho considera procedente lo solicitado, en el entendido que si bien mediante Resolución No. 0127 del 24 de enero de 2018, la Superintendencia Nacional de Salud aceptó el plan de reorganización institucional de Asmet Salud E.S.S. E.P.S. y a favor de la nueva entidad comercial Asmet Salud E.P.S. S.A.S., lo cierto es que ello no significó que la entidad escindida desapareciera el ámbito jurídico ya que para ello se debían completar una serie de requisitos que la misma resolución impuso y que a la fecha no se ha demostrado que dicha eventualidad haya ocurrido; es decir que, aprobar el inicio del proceso de reorganización institucional en favor de otra entidad y desaparecer como sociedad, son pasos o eventos totalmente diferentes. Por lo anterior, lo correcto en este asunto es permitir la intervención de Asmet Salud E.P.S. S.A.S., entidad a favor de la cual se pasarán todos los activos de Asmet Salud E.S.S. E.P.S., pero conservando en calidad de parte demandada a esta última, hasta tanto, desaparezca de manera definitiva como sociedad.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Valledupar, administrando justicia y por mandato de la Ley,

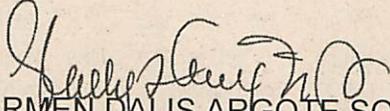
iv. Resuelve:

Primero: Reponer el auto de fecha 17 de marzo de 2021, de conformidad con las razones expuestas.

Segundo: Ordenar que Asmet Salud E.P.S. S.A.S., y Asmet Salud E.S.S. E.P.S., integren este proceso en calidad de partes demandadas, hasta tanto se demuestre que Asmet Salud E.S.S. E.P.S., desaparezca como sociedad.

Tercero: Ejecutoriada esta decisión, continúese con el trámite normal del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
10 MAY 2021  
Valledupar, \_\_\_\_\_  
Por anotación en ESTADO No. 014  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIA





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 07 MAY 2021

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: WISTON GARCÍA CHINCHILLA Y OTROS  
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA Y OTROS  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00026-00

Teniendo en cuenta que desde la realización de la audiencia de pruebas celebrada el día 12 de septiembre de 2019 hasta la fecha han transcurrido 18 meses, aproximadamente, sin que haya concurrido a este Despacho a posesionarse el perito designado señor Ciro Francisco Zuleta Zuleta, pese a las gestiones realizadas por la parte que solicitó dicha prueba -E.S.E. Hospital Local de Aguachica-, el Despacho garantizando el derecho de acceso a la administración de justicia que le asiste a la parte demandante, quien espera una resolución pronta y efectiva del asunto que ha puesto a consideración de un juez de la República, tendrá por desistida dicha prueba pericial y ordenará continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior y recibidas algunas de las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial, el Despacho en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal prescinde de la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA y para garantizar los principios de publicidad y contradicción de la prueba, ordena que por secretaría se corra traslado virtual a las partes por el término de 3 días de los documentos recibidos y que obran a folios 711 a 723 del expediente.

Ejecutoriada esta providencia, el proceso deberá entrar nuevamente al Despacho para ordenar la etapa procesal siguiente, esta es, la de alegatos de conclusión.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

10 MAY 2021

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 014  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO







JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 07 MAY 2021

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: LICETH TOMASA FONTALVO SALAS Y OTROS  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00141-00

En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho señala el día 15 de septiembre de 2021, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les hace saber que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia, deberán enviar a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

10 MAY 2021

J4/CDAS/jdr

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 014  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

SECRETARIO







JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 07 MAY 2021

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: RAFAEL ARANGO RAMÍREZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00066-00

ASUNTO

Procede el Despacho a decretar oficiosamente el desistimiento tácito en el presente medio de control.

ANTECEDENTES

El señor Rafael Arango Ramírez, por intermedio de apoderada judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, contra el Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a fin de que se declare administrativamente responsable por los perjuicios causados con ocasión de la construcción y posterior utilización de las pozas de oxidación de las aguas residuales del alcantarillado de la cabecera municipal de ese municipio a las aguas de la finca denominada "Hacienda La Granja", de su propiedad y, en consecuencia, se ordene la reparación indemnizatoria de los mismo.

Mediante auto del 14 de junio de 2019<sup>1</sup>, se admitió el presente medio de control de reparación directa y se ordenó notificar personalmente a la parte demandada y al Ministerio Público; así como también, se determinó en el numeral 3° de dicho proveído, el término de veinte (20) días para consignar la suma de \$ 60.000.00 por concepto de gastos ordinarios del proceso.

Mediante providencia del 10 de diciembre de 2020<sup>2</sup>, el Despacho, de conformidad con el artículo 178 del CPACA, ordenó requerir a la parte demandante para que, dentro de los 15 días contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia, realizara el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

Conforme la nota de secretaria, visible a folio 90, han transcurrido más de cuatro (4) meses después del plazo estipulado en el auto anterior para realizar la consignación establecida en el auto admisorio, sin que la parte demandante haya cumplido con dicha carga procesal.

CONSIDERACIONES

La aplicación del desistimiento tácito, en materia de lo Contencioso Administrativo, ante el no pago de los gastos procesales, tiene como fundamento el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, el cual lo establece como consecuencia de la inactividad procesal de la parte demandante ante el incumplimiento de la carga procesal, en los siguientes términos:

*"Art. 178.- Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra*

<sup>1</sup> F. 88

<sup>2</sup> F. 89

actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

De esta manera y con fundamento en las normas transcrita, se tiene que en el presente asunto, se encuentra vencido el término de 15 días que se concedió mediante providencia del 10 de diciembre de 2020, para que la parte accionante cumpliera con la carga impuesta en el numeral 3° del auto admisorio de la demanda; sin embargo, hasta la fecha, es decir, cuando han transcurrido más de 4 meses, no ha procedido a consignar los gastos del proceso por lo que estima el despacho que en este caso se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, tal como se ordenará en la parte resolutive de esta providencia, y como consecuencia de ello, se dejará sin efectos la demanda, disponiéndose la terminación de proceso, conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

Teniendo en cuenta que en este asunto no se decretaron medidas cautelares, no habrá lugar a condena de costas (Inciso 2° del artículo 178 del CPACA.)

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar,

#### RESUELVE

Primero: Decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso, y como consecuencia, déjese sin efectos la demanda presentada por el señor Rafael Arango Ramírez, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en esta providencia.

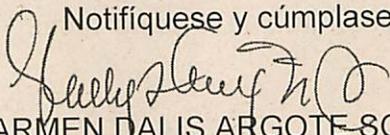
Segundo: Dese por terminado el presente medio de control de reparación directa.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Devolver los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Quinto: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/rop

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

10 MAY 2021

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 014  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



Reparación Directa  
Proceso N° 2019-00066-00  
Auto decreta desistimiento tácito



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

07 MAY 2021

Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: ARMIN RODRIGUEZ ARDILA Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Radicación: 20-001-33-31-004-2014-00069-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 16 de diciembre de 2020<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 15 de mayo de 2018, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

10 MAY 2021

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 014  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

<sup>1</sup> F.322 y ss.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, **07 MAY 2021**

Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: VICTOR MANUEL ACOSTA MUÑOZ

Demandado: MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR

Radicación: 20-001-33-31-004-2013-00566-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 21 de enero de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 10 de julio de 2018, en donde se concedieron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, **10 MAY 2021**

Por anotación en ESTADO No. 014  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

<sup>1</sup> F.191 y ss.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **7 MAY 2021**

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ANA VICTORIA FONTALVO VARGAS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

Radicación: 20-001-33-31-004-2017-00339-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 4 de marzo de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 31 de julio de 2018, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

10 MAY 2021

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 014  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

<sup>1</sup> F.70 y ss.







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **07 MAY 2021**

Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: MARÍA ANGELICA MEJÍA ROJAS Y OTROS

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Radicación: 20-001-33-31-004-2015-00295-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 21 de enero de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 27 de julio de 2018, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

*Carmen Dalis Argote Solano*  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 10 MAY 2021

Por anotación en ESTAMPO No. 014  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

<sup>1</sup> F.373 y ss.



1905 MAY 10

SECRETARIO  
 DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
 Y FOMENTO  
 10 MAY 1905  
 Para ser visto en el caso de que  
 se necesite en el momento de  
 la expedición



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 07 MAY 2021

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: JACQUELINE DEL SOCORRO PACHECO DE VEGA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

Radicación: 20-001-33-31-004-2017-00418-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 12 de marzo de 2020<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 11 de junio de 2019, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

*Carmen Dalis Argote Solano*

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**SECRETARIA**

**10 MAY 2021**

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 014  
se notificó el auto anterior a las partes, pero no fueron  
personalmente.

J4/CAS/ob

<sup>1</sup> F.89 y ss.







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 07 MAY 2021

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: NELLY MARIA CAJAR AGUILAR

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

Radicación: 20-001-33-31-004-2017-00423-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 11 de febrero de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 24 de septiembre de 2019, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

*Carmen Dalis Argote Solano*

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
10 MAY 2021

Valledupar, \_\_\_\_\_  
Por anotación en ESTADO No. 014  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

<sup>1</sup> F.304 y ss.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **07 MAY 2021**

Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: ROSA DAZA DE LARIOS Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

Radicación: 20-001-33-31-004-2014-00056-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 18 de febrero de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 13 de febrero de 2018, en donde se concedieron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, **10 MAY 2021**

Por anotación en ESTADO No. 014  
se notificó el auto anterior a las partes y fueron  
personalmente.

<sup>1</sup> F.289 y ss.



1908 MAY 10

SECRETARIA  
DEL CONJUNTO DE UNIVERSIDADES  
NACIONALES

10 MAY 1908

Por orden de su señoría el Sr. Secretario  
de la Secretaría de la Universidad Nacional de Tucumán



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **7 MAY 2021**

Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: JAVIER ALEXANDER GONZALEZ VERGARA Y OTROS

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Radicación: 20-001-33-31-004-2017-00055-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 10 de diciembre de 2020<sup>1</sup>, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 18 de septiembre de 2018, en donde se concedieron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, **10 MAY 2021**

Por anotación en ESTADO No. **014**

anterior a las partes que no fueren

de las partes

SECRETARIO

<sup>1</sup> F.225 y ss.



1908 MAY 10

RECEIVED  
MAY 10 1908

1908 MAY 10

RECEIVED  
MAY 10 1908



1908 MAY 10



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 07 MAY 2021

Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: VICTOR MANUEL ACOSTA MUÑOZ

Demandado: MUNICIPIO DE EL PASO – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL PASO CESAR

Radicación: 20-001-33-31-004-2014-00120-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 10 de diciembre de 2020<sup>1</sup>, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 11 de marzo de 2019, en donde se concedieron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

*Carmen Dalis Argote Solano*

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
10 MAY 2021  
Valledupar, \_\_\_\_\_  
Por anotación en ESTADO No. 014  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.  
SECRETARIO

<sup>1</sup> F.193 y ss.







JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 07 MAY 2021

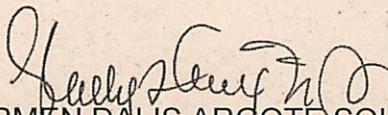
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: ROSALBA RAMÍREZ MIELES Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-005111-00

En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho señala el día 25 de agosto de 2021, a las 9:00, a.m., como fecha para continuar con la realización de la audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia de pruebas que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente, el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se requiere a los apoderados de las partes para que dentro del término de 2 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, suministren la dirección de correo electrónico de las personas que deben ser escuchadas en audiencia y realicen las gestiones necesarias para recaudar la prueba documental que se haya decretado y no haya sido aportada, si es del caso y se les previene para que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia envíen a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, en caso de que aún no hayan sido aportados.

Notifíquese y cúmplase

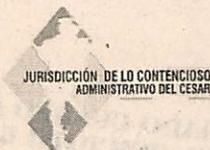
  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
**SECRETARIA**  
**10 MAY 2021**  
Valledupar, \_\_\_\_\_  
Por anotación en **ESTADO No. 014**  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.  
\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**







JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

07 MAY 2021

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN  
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ  
DEMANDADO: ALBERTO CRISTÓBAL VIGNA GARCÍA Y OTROS  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00363-00

Por haber sido subsanada dentro del término legal y por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de repetición, promovida por la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, mediante apoderado judicial contra Alberto Cristóbal Vigna García, Benjamín Abel Jiménez Angulo, Rubén Darío Ordoñez Montero, Eibarh Agustín Murillo Daza, Carlos Cueto Estrada y Teófilo Molina.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante presentó reforma de la demanda sin haberse notificado la demanda principal, el Despacho por celeridad y economía procesal admite la reforma de la demanda. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, notifíquese personalmente la demanda y su reforma a Benjamín Abel Jiménez Angulo, Eibarh Agustín Murillo Daza, Rubén Darío Ordoñez Montero y Alberto Cristóbal Vigna García a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo disponen el último incisos del artículo 199 aludido.

2°. Notifíquese personalmente la demanda y su reforma a los médicos Carlos Cueto Estrada y Teófilo Molina, de quienes por desconocerse su dirección electrónica, se debe seguir lo dispuesto en el artículo 200 del CPACA, modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Que la parte demandante deposite en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el artículo 175 del CPACA.

6°. Reconózcasele personería a la doctora Amelia Judith García Meneses como apoderado principal y al doctor Nalfris Enrique Luján Rocha como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 161 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**SECRETARIA**  
**10 MAY 2021**

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 014  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 07 MAY 2021

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: EDUARDO RAFAEL MEZA DÍAZ  
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00407-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay pruebas que practicar, se ordena el cierre del período probatorio dentro del presente proceso y con fundamento en el artículo 181 del CPACA, por ser innecesaria la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos, dentro del término de diez (10) días siguientes a esta audiencia.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
10 MAY 2021

Valledupar, \_\_\_\_\_  
Por anotación en ESTADO No. 014  
se notificó el auto anterior a las partes que se tienen personalmente.

SECRETARIA







JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 07 MAY 2021

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: LENETH DAVID DEL CARMEN BOLAÑO LÓPEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00093-00

En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho señala el día 9 de septiembre de 2021, a las 9:00, a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia de pruebas que, si bien en audiencia inicial se dijo sería presencial, atendiendo a la nueva emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente, el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se requiere a los apoderados de las partes para que dentro del término de 2 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, suministren la dirección de correo electrónico de las personas que deben ser escuchadas en audiencia que deberá ser diferente a la del abogado solicitante de la prueba y realicen las gestiones necesarias para recaudar la prueba documental que se haya decretado y no haya sido aportada, si es del caso.

Se les previene para que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia envíen a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, en caso de que aún no hayan sido aportados.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
10 MAY 2021

Valledupar, \_\_\_\_\_  
Por anotación en ESTADO No. 014  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.







JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **07 MAY 2021**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CARMEN SOFIA MANCERA DE ÁNGEL Y OTROS  
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DE TAMALAMEQUE  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00538-00

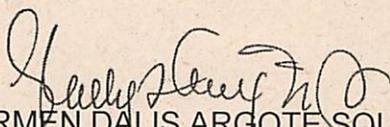
En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho señala el día 25 de agosto de 2021, a las 10:30, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les hace saber que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia, deberán enviar a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**SECRETARIA**

Valledupar, **10 MAY 2021**

Por anotación en ESTADO No. 014  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

**SECRETARIO**

J4/CDAS/jdr







JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **07 MAY 2021**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MARÍA LUISA IGUARÁN PÉREZ Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00467-00

En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho señala el día 26 de agosto de 2021, a las 9:00, a.m., como fecha para continuar con la realización de la audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia de pruebas que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente, el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se requiere a los apoderados de las partes para que dentro del término de 2 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, suministren la dirección de correo electrónico de las personas que deben ser escuchadas en audiencia que deberá ser diferente al del abogado solicitante de la prueba y realicen las gestiones necesarias para recaudar la prueba documental que se haya decretado y no haya sido aportada, si es del caso y se les previene para que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia envíen a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, en caso de que aún no hayan sido aportados.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
10 MAY 2021**

Valledupar, \_\_\_\_\_  
Por anotación en ESTADO No. 014  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIA







JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **07 MAY 2021**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: AZENED CABALLERO BUSTOS Y OTROS  
 DEMANDADO: NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
 RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00154-00

Recibidas algunas comunicaciones por parte del Ejército Nacional donde indica que no es posible hallar el informe rendido por el mayor Hector Winston Bermúdez Murillo, requerido según prueba de oficio decretada en audiencia inicial, el Despacho en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal prescinde de la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA y para garantizar los principios de publicidad y contradicción de la prueba, ordena que por secretaría se corra traslado virtual a las partes por el término de 3 días de los documentos recibidos y que obran a folios 206 a 214 del expediente.

Ejecutoriada esta providencia, el proceso deberá entrar nuevamente al Despacho para ordenar la etapa procesal siguiente, esta es, la de alegatos de conclusión.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
 Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**SECRETARIA**

**10 MAY 2021**

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 014  
 se notificó el auto anterior a las partes que no tuvieran personalmente.

J4/CDAS/jdr







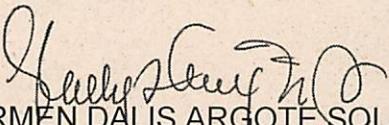
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 07 MAY 2021

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: EUGENIO SOLER FONSECA MARTÍNEZ Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00062-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho requiere al apoderado de la parte demandante para que realice todas las gestiones necesarias con el fin de lograr la valoración médica del señor Eugenio Soler Fonseca Martínez por parte de la Junta Médico Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, ya que según oficio de fecha 14 de diciembre de 2020, suscrito por el director del establecimiento de sanidad militar BAS10 y que obra a folio 179 del expediente, el actor cuenta con los servicios médicos activos a la espera de dicha valoración.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
10 MAY 2021**

Valledupar, \_\_\_\_\_  
Por anotación en ESTADO No. 014  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO







JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **07 MAY 2021**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS ESQUIVEL CABARCAS Y OTROS  
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00137-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito de fecha 12 de marzo de 2020, contentivo del contrato de cesión de derechos litigiosos y crediticios, suscrito entre Roberto Carlos Esquivel Cabarcas y Yesenia Lambrano Arias y que obra a folios 280 a 281 del expediente, el Despacho ordena que por secretaría se corra traslado virtual de dichos documentos a la parte demandada por el término de 3 días, para que se pronuncie acerca de ellos

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, **10 MAY 2021**

Por anotación en ESTADO No. 014  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO







JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 07 MAY 2021

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO PABA ORTA Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00352-00

En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho señala el día 2 de septiembre de 2021, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia de pruebas que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente, el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de 2 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, suministre la dirección de correo electrónico del perito que debe comparecer a la referida audiencia a exponer las razones y conclusiones de su dictamen que reposa a folio 96 del expediente e igualmente se le requiere para que realice las gestiones necesarias para recaudar la prueba documental que se haya decretado y no haya sido aportada, si es del caso.

Se le previene a las partes para que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia envíen a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, en caso de que aún no hayan sido aportados.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, 10 MAY 2021

Por anotación en ESTADO No. 014  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 07 MAY 2021

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: OSNEIDER FERNÁNDEZ SAENZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00174-00

Sería el caso ordenar el trámite correspondiente a la presente demanda presentada por el señor Osneider Fernández Saenz, a través de apoderado judicial contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, pero el Despacho observa que debe ser rechazada por lo siguiente:

Antecedentes.

La demanda está encaminada a que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 20193110131981 de fecha 25 de enero de 2015 y como consecuencia de ello, se condene al Ejército Nacional a reconocer y pagar a favor del señor Osneider Fernández Saenz el 4% del salario básico mensual más la prima de antigüedad por concepto del factor de salario denominado subsidio familiar.

Mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2019, se inadmitió la demanda para que la parte demandante subsanara el defecto encontrado, este es, no demostrar con la demanda que agotó la conciliación extrajudicial ante el Ministerio Público como requisito de procedibilidad para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, la demanda nunca fue subsanada.

Consideraciones.

En cuanto a la inadmisión de la demanda, dispone el artículo 170 del CPACA, que será inadmitida aquella que carezca de los requisitos señalados en la Ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos para que el demandante los corrija en un plazo de diez (10) días. Si así no lo hiciera, se rechazará.

Por su parte el artículo 169 ibídem dispone:

*“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

*(...)*

*2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*

*(...)”*

En el presente caso al haber sido inadmitida la demanda mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2019, la parte demandante contaba con el término de diez (10) días para subsanar el defecto mencionado, término que empezó a correr

desde el día 24 de septiembre de 2019 y venció el día 7 de octubre del mismo año, sin que hasta la fecha, es decir, transcurridos diecisiete (17) meses aproximadamente la parte demandante haya presentado escrito de subsanación. Por tanto, se dará cumplimiento a lo dispuesto en la norma arriba transcrita, procediendo al rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar Cesar,

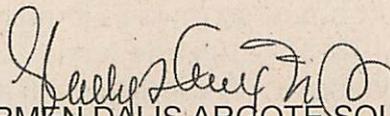
RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda presentada por el señor Osneider Fernández Saenz, a través de apoderado judicial contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por no haber sido subsanada en el término concedido.

Segundo: Devuélvase la demanda junto con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglosé.

Tercero: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, 10 MAY 2021  
Per anotación en ESTADO No. 014  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

**SECRETARIO**





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 07 MAY 2021

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MARIELA ISEDA FLORIÁN  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS  
RADICADO: 20-001-33-33-003-2013-00200-00

En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho señala el día 8 de septiembre de 2021, a las 9:00, a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia de pruebas que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente, el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se requiere a los apoderados de las partes para que dentro del término de 2 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, suministren la dirección de correo electrónico de las personas que deben ser escuchadas en audiencia que deberá ser diferente a la del abogado solicitante de la prueba y realicen las gestiones necesarias para recaudar la prueba documental que se haya decretado y no haya sido aportada, si es del caso.

Se les previene para que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia envíen a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, en caso de que aún no hayan sido aportados.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**SECRETARIA  
10 MAY 2021**

J4/CDAS/jdr

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. D14  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO







JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 07 MAY 2021

Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: ANGELA BADILLO TOLOZA Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2013-00177-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 25 de marzo de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 22 de agosto de 2018, en donde se concedieron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 10 MAY 2021

Por anotación en ESTADO No. 014  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

<sup>1</sup> F.879 y ss.

